

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU PODER EJECUTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL COMANDANTE LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LICENCIADO EN DERECHO HUMBERTO JESÚS HEVIA JIMÉNEZ DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIZIMIN, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS Y GABRIELA ALEJANDRA GUTIEREZ MARFIL, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El transporte es una actividad de fundamental importancia para el desarrollo de la sociedad yucateca, por ello corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, fomentar la concurrencia de los tres niveles de gobierno y el sector privado, con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte, mediante acciones permanentes de seguridad, generalidad, regularidad y eficiencia en beneficio de los usuarios y sus bienes.

SEGUNDO.- En la actualidad, las condiciones sociales y económicas que inciden en la prestación del servicio de transporte han sufrido los cambios sustanciales en virtud del crecimiento demográfico y el desarrollo industrial y comercial de los centros de población, por lo que el Ejecutivo del Estado con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del servicio en el territorio estatal, implementa acciones propicias para brindar plena certeza a los usuarios y sus bienes.

TERCERO.- En esta tesitura el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones de organización y vigilancia en materia de transporte, a través de instrumentos legales, conviene con los

municipios para que desarrollen, en el ámbito territorial de su competencia, las funciones que les sean conferidas, tendientes a mejorar el desarrollo integral del servicio de transporte en beneficio de la población.

DECLARACIONES

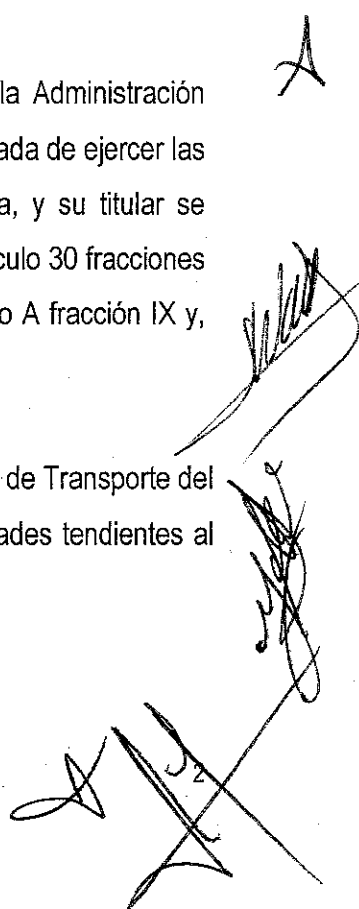
I.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

PRIMERA.- Que el poder público del Estado de Yucatán se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Que conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Administración Pública del Estado, es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo corresponde la responsabilidad de desarrollar la función ejecutiva del Gobierno, para la realización de actos administrativos, jurídicos y materiales, para la prestación de los servicios públicos y la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, se organiza en centralizada y paraestatal, y que la administración centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 de la norma invocada.

TERCERA.- Que de conformidad con los artículos 22 fracción I y 30 del Código de la Administración Pública, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de ejercer las funciones que en materia de transporte en el Estado le concede la ley de la materia, y su titular se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 30 fracciones IX, XI y XXX del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 1, 4, 5, 11, Apartado A fracción IX y, Apartado B fracciones III, VI, XI y XIV; 39 Apartado A fracción III, de su Reglamento.

CUARTA.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, puede convenir con los Municipios la realización de algunas actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto de la propia Ley de Transporte.



QUINTA.- Que los Secretarios de Administración y Finanzas y de Seguridad Pública, se encuentran facultados para asistir a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 23, 24, 27 fracción IV, 31 y 40 fracciones II y IV del Código de Administración Pública de Yucatán; y 1, 4, 5, 11 apartado A fracción IX y Apartado B fracciones III, VI, XI y XIV, 59 fracciones IV, VII y XVIII y 187 de su Reglamento.

SEXTA.- Asimismo, que el Director General de Transporte se encuentra facultado para asistir a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 22 fracción I y 30 fracción XXX del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 4, 5, 14 fracciones I, XII y XIV del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán; y 1, 2, 3, 4, 7, 11 fracción IV, 15 fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI y XII de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán; 1 y 9 fracción VIII de su Reglamento.

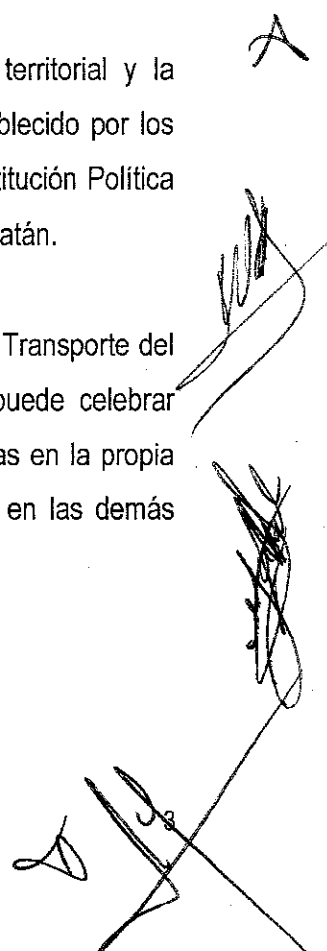
SÉPTIMA.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el predio número 501-A de la Calle 61 por la 60 "Palacio de Gobierno", Centro, C.P. 97000 de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- Declara "EL MUNICIPIO":

PRIMERA.- Que es el orden de Gobierno libre y autónomo que constituye la base territorial y la organización política y administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 2, y 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Que conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 8 párrafo segundo de la citada Ley, puede celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado para ejercer algunas de las disposiciones contenidas en la propia Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento, en el presente convenio y en las demás disposiciones legales aplicables.

A



TERCERA.- Que conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, tendrá las facultades que se le deleguen en términos de este convenio, las cuales desarrollará en el ámbito de su respectiva jurisdicción territorial.

CUARTA.- Que posee la capacidad técnica y económica necesaria para ejercer las funciones que se le delegan en el presente convenio, garantizando que los servicios a que se refieren dichas actividades se desarrollarán con base en las premisas de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, circunstancia que ha sido debidamente verificada por la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la Materia.

QUINTA.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal tiene facultad para suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

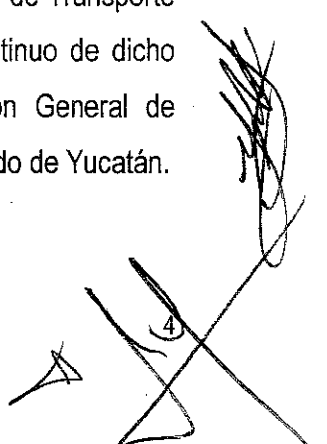

SEXTA.- Que por acuerdo de su Honorable Cabildo, tomado en la tercera sesión ordinaria el Ayuntamiento autorizó a su Presidente Municipal para celebrar, conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento, el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, misma acta que para todos los efectos que legalmente procedan se adjunta al presente instrumento jurídico como **Anexo I**.

SÉPTIMA.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el predio que ocupa el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL PODER EJECUTIVO" por medio del presente instrumento conviene, que "EL MUNICIPIO", realice las funciones de vigilancia e inspección en materia de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, exclusivamente en su circunscripción territorial para el mejoramiento continuo de dicho servicio, las que deberá desarrollar en forma conjunta y coordinada con la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

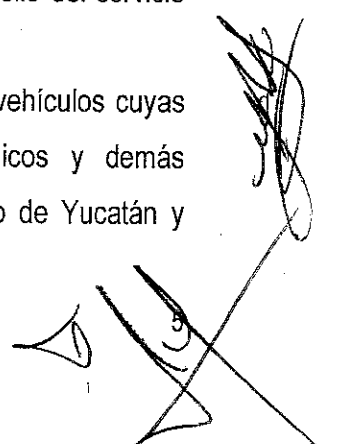
A



SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"**, realizará las funciones a que se refiere la cláusula anterior, desarrollando las actividades que a continuación se relacionan:

- a) Proponer a **"EL PODER EJECUTIVO"** las medidas necesarias para la renovación y la conservación del parque vehicular de los concesionarios que prestan el servicio en su circunscripción territorial.
- b) Vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros autorizadas por **"EL PODER EJECUTIVO"**
- c) Practicar las visitas de inspección ordenadas por la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, a fin de verificar sistemáticamente la operación de las concesiones.
- d) Vigilar de manera conjunta con la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, que los operadores de vehículos que presten el servicio en el municipio, cumplan con el perfil y demás requisitos que establezcan tanto la Ley Transporte del Estado de Yucatán, como su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
- e) Realizar las funciones rutinarias de inspección y vigilancia a los vehículos durante la prestación del servicio público de transporte, en coadyuvancia con su policía municipal y demás autoridades de transporte.
- f) Realizar los estudios que sean necesarios para evaluar las condiciones de funcionamiento del servicio de transporte que se preste en su circunscripción territorial y turnarlos a la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán.
- g) Requerir a los concesionarios, en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos que le permitan conocer la situación en la que se están operando las concesiones autorizadas para operar en su circunscripción territorial.
- h) Establecer mecanismos de consulta tendientes a mejorar el servicio y hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán para su análisis y resolución.
- i) Coordinarse con la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán y los concesionarios, para la elaboración de programas de seguridad encaminados a mejorar el desarrollo del servicio de transporte de pasajeros en su ámbito territorial.
- j) Verificar que la prestación del servicio de transporte de pasajeros se brinde en vehículos cuyas características de funcionamiento, capacidad, seguridad, adelantos tecnológicos y demás aplicables, sean autorizadas por la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán y conforme al número de pasajeros autorizados.

A



- k) Implementar, en coordinación con la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección de la Policía Municipal, los mecanismos necesarios para asignar, modificar, restringir o reubicar sitios, terminales y paraderos de vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros, exclusivamente dentro de su ámbito territorial.
- l) Vigilar que los concesionarios autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros cumplan con la orden dictada por la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, relativa a la ejecución de las medidas pertinentes para mantener en buen estado las obras e instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro de su circunscripción territorial.
- m) Levantar las actas circunstanciadas de inspección relativas y conocer de las quejas e inconformidades presentadas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro de su ámbito territorial, en contra de los concesionarios u operadores y prestadores del servicio que cometan alguna infracción a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, a su Reglamento o a las demás disposiciones aplicables, y turnarlos a la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán para su resolución.
- n) Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, a través de su respectiva Delegación, que los concesionarios autorizados para prestar el servicio en su ámbito territorial, impartan capacitación y actualización a los operadores de vehículos que estén destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

TERCERA.- “EL PODER EJECUTIVO” conviene con **“EL MUNICIPIO”** que corresponderá a éste último el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que resulte de las infracciones levantadas por violaciones a la ley de la materia en las actas de inspección originadas con motivo de las actividades de vigilancia e inspección del servicio público en materia de transporte de pasajeros en los términos convenidos en el presente instrumento.

CUARTA.- “EL PODER EJECUTIVO” entregará a **“EL MUNICIPIO”**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con las participaciones que le correspondan y conforme al convenio de coordinación correspondiente, el importe derivado de las sanciones pecuniarias cobradas en el mes inmediato anterior, con motivo de las infracciones levantadas en el ámbito de su circunscripción territorial por los inspectores de la Dirección de Transporte Municipal.

QUINTA.- En virtud de las actividades que en materia de transporte público realizará **"EL MUNICIPIO"**, **"EL PODER EJECUTIVO"** se compromete a proporcionar toda la capacitación que considere pertinente al personal que designe **"EL MUNICIPIO"** a efecto de que se encuentre en condiciones de ejecutar las actividades señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento legal, de manera eficaz y oportuna.

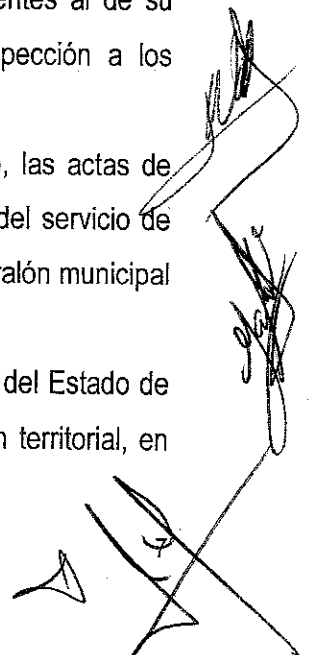
SEXTA.- **"EL PODER EJECUTIVO"** por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán, se compromete a entregar a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe respecto a:

- 1) Número de actas de inspección recibidas en el mes inmediato anterior, con motivo de la vigilancia e inspección realizada por los inspectores de la Dirección de Transporte Municipal dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**.
- 2) Número de resoluciones emitidas en el mes inmediato anterior, con motivo de la calificación de las infracciones detalladas en las actas de inspección a que refiere el punto anterior, especificando el sentido de cada una.
- 3) Importe recaudado con motivo de las resoluciones que declaren procedente la imposición de alguna sanción económica, con motivo de la calificación de las infracciones detalladas en las actas de inspección a que refiere el punto número 1.

SÉPTIMA.- **"EL MUNICIPIO"** se compromete a:

- 1) Entregar e informar a **"EL PODER EJECUTIVO"** dentro de los dos días siguientes al de su llenado, las actas de inspección levantadas con motivo de la vigilancia e inspección a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en el ámbito de su territorio.
- 2) Entregar e informar a **"EL PODER EJECUTIVO"** al día siguiente de su llenado, las actas de inspección levantadas con motivo de la vigilancia e inspección a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en el ámbito de su territorio, cuando haya retenido en el corralón municipal el vehículo con que se prestaba el servicio.
- 3) Informar a **"EL PODER EJECUTIVO"** cuando la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán se lo solicite, el estado que guarda el transporte dentro de su jurisdicción territorial, en relación a las actividades que tiene a su cargo en términos del presente Convenio.

A



- 4) Proporcionar todos los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las actividades que asume en virtud del presente convenio.

OCTAVA.- Los inspectores autorizados por **"EL MUNICIPIO"** para realizar las actividades convenidas en materia de servicio público de transporte urbano de pasajeros en el ámbito de su territorio, podrán ejercer las facultades consignadas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, relativas a los Inspectores de la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades y atribuciones de los Inspectores de la Dirección General de Transporte del Estado de Yucatán para actuar en todo el territorio de la entidad, inclusive en el ámbito territorial de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- **"EL MUNICIPIO"** acepta expresamente realizar las actividades en materia de servicio público de transporte urbano de pasajeros, objeto de este instrumento jurídico, y las llevará a cabo con base en las premisas de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia conforme a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como con sujeción a la demás normatividad aplicable.



DÉCIMA.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y concluirá el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes comparecientes acuerdan que **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá terminar anticipadamente el presente convenio, a través del aviso de terminación, debiendo entregar a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del respectivo aviso, la documentación que **"EL PODER EJECUTIVO"** le indique.


DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes, debiendo **"EL MUNICIPIO"** entregar a **"EL PODER EJECUTIVO"** la información y documentación que éste le indique, dentro del plazo de noventa días siguientes a la solicitud.

DÉCIMA TERCERA.- Las dudas que se susciten en relación al contenido o interpretación del presente convenio, así como los casos no previstos serán resueltas de común acuerdo por las partes.

A



8



DÉCIMA CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para los fines legales correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transporte en el Estado de Yucatán.

Leído el presente convenio para la realización de actividades en materia de transporte público de pasajeros en el Municipio de Tizimin, Yucatán, y enteradas las partes de su valor y contenidos legales, para su debida constancia se firma por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

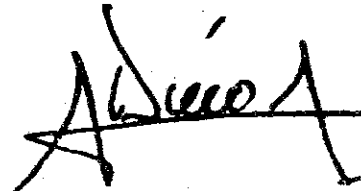
POR "EL PODER EJECUTIVO"



C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CCMANDANTE
LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER
ABIMERHI
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS




LIC. HUMBERTO JESÚS HEVIA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

POR "EL MUNICIPIO":



LIC. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LICDA. GABRIELA ALEJANDRA GUTIERREZ MARFIL
SECRETARIA MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU PODER EJECUTIVO, Y EL MUNICIPIO DE TINUM, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, SUSCRITO CON FECHA VENTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.